



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 27 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 103 Alcance XXV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 405 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 2

DECRETO NÚMERO 412 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 85

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 405 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/170/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-29/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable

Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.

La presente Ley de Ingresos fue diseñada en sus conceptos de acuerdo al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), quedando su variación sujeta de acuerdo a lo que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5, de este instrumento, mismo que determinara el Valor de la UMA, que a su vez, mismo que será la base para la aplicación y determinar así como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observen nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios

el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 97 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$553,078,832.65 (Quinientos cincuenta y tres millones setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 m.n.)**, que representa el 2.5 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 405 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1** **IMPUESTOS**
- 1.1** **Impuestos sobre los ingresos**
- 1.1.1** Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2** **Impuestos sobre el patrimonio**
- 1.2.1** Impuesto Predial.
- 1.3** **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
- 1.3.1** Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1.4** **Impuestos al comercio exterior**
- 1.5** **Impuestos sobre Nóminas y asimilables**
- 1.6** **Impuestos ecológicos**
- 1.7** **Accesorio de impuestos**
- 1.7.1** Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos
- 1.8** **Otros impuestos**
- 1.9** **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 2** **Cuotas y aportaciones de seguridad social**
- 3** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 3.1** **Contribuciones de mejoras por obras públicas**
- 3.1.1** Cooperación para obras públicas.

- 3.2 **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 4 **DERECHOS**
- 4.1 **Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 4.1.1 Por el uso de la vía pública.
- 4.3 **Derechos por prestación de Servicios**
- 4.3.1 Servicios generales del rastro municipal
- 4.3.2 Servicios generales en panteones.
- 4.3.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4 Derecho por concepto del servicio de alumbrado público.
- 4.3.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.3.6 Servicios municipales de salud.
- 4.3.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 4.4 **Otros derechos.**
- 4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
- 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.10 Registro Civil
- 4.5 **Accesorios de Derechos**
- 4.9 **Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
- 4.9.1 Rezagos de Derechos
- 5 **PRODUCTOS**
- 5.1 **Productos**
- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3 Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
- 5.1.4 Corralón municipal
- 5.1.5 Baños públicos
- 5.1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.7 Servicio de protección privada.
- 5.1.8 Productos diversos

- 5.9** **Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6** **Aprovechamientos**
- 6.1** Aprovechamientos
- 6.1.1 Multas fiscales
- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.3 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.13 Donativos y Legados
- 6.1.14 Devolución
- 6.1.16 Incentivo
- 6.2** Aprovechamientos patrimoniales
- 6.3** Accesorio de Aprovechamientos
- 6.9** **Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6.9.1 Rezago de aprovechamientos
- 7** **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
- 8** **PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 8.1** **Participaciones**
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).
- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).
- 8.2** **APORTACIONES**
- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 8.3** **CONVENIOS**
- 8.3.1 Provenientes del gobierno de Estado
- 8.3.2 Provenientes del gobierno Federal

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.26 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.89 UMAS

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 3.56 UMAS

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2.2 UMAS

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.43 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documento que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Refrescos.	30.09
b) Agua.	21.67
c) Cerveza.	10.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Agroquímicos.	9.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.01
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.79
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.07
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	53.66
h) Por manifiesto de contaminantes.	18.05
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.67
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.19
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.44
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.65
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.19

**SECCIÓN CUARTA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 12.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

- | | |
|--|-----|
| A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: | |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 3.3 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 2 |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.2 |

- | | |
|--|------|
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.07 |
| c) Comercio ambulante semi-fijo por M2 | 0.2 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.09 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 4 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 2.5 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. | 2.6 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | 2.6 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Vacuno.	0.5
2.- Porcino.	0.37
3.- Ovino.	0.34

4.- Caprino.	0.34
5.- Aves de corral.	0.06
II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.06
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
1.- Vacuno.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.10

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Inhumación por cuerpo.	0.69
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.12
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.29
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.05
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	

a) Dentro del Municipio.	0.98
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.98
c) A otros Estados de la República.	1.47
d) Al extranjero.	4.56

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	0.51
b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).	

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de

nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, **este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.**

c) TARIFA TIPO: COMERCIAL 1.83

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIO	12.86
DOMESTICO	8.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIO	8.50
DOMESTICO	3.0

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIAL	10.55
CIUDAD	9.24
COLONIAS	7.52

V. -OTROS SERVICIOS :

a) Cambio de nombre a contratos.	1.05
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	1.2
2. Pipa grande con agua.	3.6
c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	
1. Reparación de fuga en toma domiciliaria	2.94
2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria	5.88
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario	5.88
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario	11.78
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3)	5.90
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3)	10.04
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante)	17.7
d). Cargas de pipas por viaje.	
1. Carga de pipa chica.	0.88
2. Carga de pipa grande	2.9
e). Reposición de pavimento por m2	13.88
f) Excavación en terracería por m2.	2.6
g) Reposición de asfalto por m2.	20.83
h) Desfogue de tomas	3.46

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE

SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

a) Por ocasión. 0.13

b) Mensualmente. 0.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 7.05

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.94

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.85

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Por servicio médico semanal.	0.45
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.66
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.91

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.66
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.66

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.15
b) Extracción de uña.	0.27
c) Debridación de absceso.	0.39
d) Curación.	0.25
e) Sutura menor.	0.28
f) Sutura mayor.	0.52
g) Inyección intramuscular.	0.12
h) Venoclisis.	0.27
i) Atención del parto.	3.26

j) Consulta dental.	0.23
k) Radiografía.	0.33
l) Profilaxis.	0.17
m) Obturación amalgama.	0.27
n) Extracción simple.	0.27
ñ) Extracción del tercer molar.	0.66
o) Examen de VDRL.	0.66
p) Examen de VIH.	2.87
q) Exudados vaginales.	0.66
r) Grupo IRH.	0.39
s) Certificado médico.	0.39
t) Consulta de especialidad.	0.42
u) Sesiones de nebulización.	0.39
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	3.12
1. Por extravío	2.8

b) Automovilista.	2.8
1. Por extravío	2.2
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.8
1. Duplicado de licencia por extravío.	1.6
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	3.9
1. Por extravío	3
b) Automovilista.	3.3
1. Por extravío	2.8
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8
1. Por extravío.	2.2
C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Aprendiz (Tipo D)	1.7

II. OTROS SERVICIOS:

A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.4
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada	1.2
C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	1
D) Permiso de excursión por 15 días	1.7
E) Permisos para camiones (descarga)	1.6

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Casa habitación de interés social	5.51
a) Casa habitación de no interés social	5.79
c) Locales industriales	6.33
d) Locales comerciales	6.33
e) Estacionamientos	4.92
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.62
g) Centros recreativos	6.33

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación	9.93
b)	Locales industriales	9.22
c)	Locales comerciales	10.65
d)	Hotel	15.62
e)	Alberca	10.65
f)	Estacionamientos	8.54
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	8.54
h)	Centros recreativos	10.65

III. De primera clase:

a)	Casa habitación	21.30
b)	Locales comerciales	22.73
c)	Locales industriales	21.30
d)	Hotel	29.83
e)	Alberca	14.21
f)	Estacionamientos	22.74
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	24.14
h)	Centros recreativos	22.35

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Fijos 2.05
b)	Semi – fijos 0.98

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	236.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,496.25
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	4,163.68
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	7,525.79
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	14,051.14
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	24,730.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	115.79
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	835.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,060.91

d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	4,127.03
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	7,592.94
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	12,702.23

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **28** de la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. En zona A (comercial), por m2	0.07
2. En zona B (media), por m2	0.05
3. En zona C (popular), por m2	0.04
4. En zona D (popular económica), por m2	0.04

ARTÍCULO 35.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por la inscripción.	9.87
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.33

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) En zona (popular económica), por m2	0.03
b) En zona (popular), por m2	0.04
c) En zona (media), por m2	0.05
d) En zona (comercial), por m2	0.07
III. Predios rústicos, por m2:	0.04
a) Por metro cuadrado adicional	0.01

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) En zona (popular económica), por m2	0.04
b) En zona (popular), por m2	0.05
c) En zona (media), por m2	0.06
d) En zona (comercial), por m2	0.10
II. Predios rústicos por m2:	
a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	0.01
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	0.03

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A (comercial), por m2	0.07
b) En Zona B (media), por m2	0.05
c) En Zona C (popular), por m2	0.04
d) En Zona D (popular económica) por m2	0.03

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Bóvedas.	0.99
II. Colocación de monumentos.	1.64
III. Criptas.	0.99
IV. Barandales.	0.57
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	2.12

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública

para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Zona urbana:

a) En zona A (Comercial) por m2	0.39
b) En zona B (Media) por m2	0.32
c) En zona C (Popular) por m2	0.28
d) En zona D (popular económica) por m2	0.25

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Concreto hidráulico.	1.08
b) Adoquín.	0.83

c) Asfalto.	0.58
d) Empedrado.	0.39
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | GRATUITA |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | GRATUITA |
| b) Tratándose de extranjeros. | GRATUITA |

IV. Constancia de buena conducta.	GRATUITA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	4.68
b) Por refrendo.	2.34
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.01
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.59
b) Tratándose de extranjeros.	1.40
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.55
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.08
XI. Certificación de firmas.	1.12
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.57
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.07
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.60
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	14.87
b) Por cambio de titular	6.19
c) Por certificación	7.46
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	1.19

XVI. Registro de fierro quemador	1.13
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.13
XVIII. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.84
2.- Constancia de no propiedad	1.36
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.21
4.- Constancia de no afectación.	2.79
5.- Constancia de número oficial.	2.06
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	0.90
7.- Constancia de seguridad estructural	3.58
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	0.90

11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55
13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01
14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria)	12.56
15.- Constancia de no gravamen	2.61

II. CERTIFICACIONES :

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.34
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.20
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.42
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.84
b) Sin incluir el valor catastral.	0.73
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	0.77
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 124.20, (UMAS) se cobrarán	2.31
b) Hasta 248.4,(UMAS) se cobrarán	5.67
c) Hasta 496.82, (UMAS) se cobrarán	11.17
d) Hasta 993.64, (UMAS) se cobrarán	16.76

e) De más de 993.64, (UMAS) se cobrarán 22.32

III. DUPLICADOS Y COPIAS :

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.70
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.70
3. Copias heliográficas de planos de predios.	1.49
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.37
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.74
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.29
Cuando excedan de 3 hojas por hoja.	0.20
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.17
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.20
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.70

IV. OTROS SERVICIOS :

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	5.40
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

a) De menos de una hectárea.	3.16
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.20
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	8.80
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.72
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	14.35
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	17.21
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.31
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.37
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.09
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.38
d) De más de 1,000 m2.	8.99
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.16
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.46
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	8.99
d) De más de 1,000 m2.	11.74
3.- Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	1.24

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA's:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	477	433
b) Centro histórico barrios y colonias	433	420.1
c) Periferia de la ciudad	421	384
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		

a) Área urbana:

Centro histórico.	27	14
Barrios y colonias.	22	13.5
Periferia de la ciudad.	17.5	12

C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. 12.4 9.5

D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. 115 110.5

E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. 46.5 24.2

a) Área urbana:

Centro histórico.	12	9
Barrios y colonias.	12	7.8
Periferia de la ciudad.	10.2	6

b) Área rural: 5.9 4

F) Supermercados. 110.5 55.3

G) Vinaterías. 65 32.5

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.9	14.4
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	67.5	33.8
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.5	8.6

D) Vinaterías.	67.5	33.8
----------------	------	------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	143.1	66.8
b) Segunda clase	122.8	64.9
c) Tercera clase	86.9	53
2. Cabarets:		
a) Primera clase	204.5	110
b) Segunda clase	172.6	94.4
c) Tercera clase	144.8	83.4
3. Cantinas.		
a) Primera clase	122.7	67.2
b) Segunda clase	99	55.6
c) Tercera clase	86.9	42.9
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	183.8	110
b) Segunda clase	141.9	86.9
c) Tercera clase	113.5	55.6
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase	163.6	98.4
b) Segunda clase	153.6	90.40
c) Tercera clase	121.6	65.3
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase	81.1	52.1
b) Segunda clase	63.7	44
c) Tercera clase	55.6	37.1

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

a) Área urbana:

Centro histórico	42.1	32.5
Barrios y colonias	32.5	20.9

b) Área Rural	17.4	9.9
---------------	------	-----

7. Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico	18.1	11.1
Barrios y colonias	12	9.9

b) Área Rural	11.6	7.6
---------------	------	-----

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	190.4	95.8
b) Segunda clase	173.1	88.6
c) Tercera clase	145.4	77.4

Barrios y colonias:

a) Primera clase	67.8	31.2
b) Segunda clase	52.1	22.9
c) Tercera clase	38.6	20.1

B) Área rural	28.8	18.5
---------------	------	------

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico	71.7	45.8
Barrios y colonias	52.1	33

B) Área rural	21.7	20.9
---------------	------	------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	72.2	36.1
Barrios y colonias	55.6	33.6

b) Área rural	29	20.3
---------------	----	------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 31

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 15.4

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

a) Por cambio de domicilio. 10.7

b) Por cambio de nombre o razón social. 10.7

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 10.7

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 16.05

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente al valor de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por hora, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio
- c) Supermercados
- d) Minisúper

ARTÍCULO 50.- El pago de los derechos por la licencia de funcionamiento para los establecimiento mercantiles, industriales y de servicios; y que no tengan como actividad principal la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas en sus establecimientos, para quedar debidamente registrados en el padrón fiscal municipal de actividades comerciales y de servicios, se realizara conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras		
Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6
B) Bodegas de Distribución		
Centro histórico	75.9	60.7
Barrios y Colonias	57	45.6
Zona rural	31.2	25

C) Panaderías

Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	9.4	7.5
Zona rural	7.8	6.3

D) Tiendas de Venta de Fertilizante y Agroquímicos

Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6

E) Comercializadoras

Centro histórico	75.9	60.7
Barrios y Colonias	57	45.6
Zona rural	31.2	25

F) Dulcerías

Centro histórico	28.6	22.9
Barrios y colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6

G) Tiendas de Electrónica

Centro histórico	7.6	6.1
Barrios y colonias	5.7	4.6
Zona rural	3.8	3.1

H) Ferreterías

Centro histórico	13.2	10.6
Barrios y colonias	9.4	7.5
Zona rural	7.6	6.1

I) Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías

Centro histórico	7.5	6
Barrios y colonias	8.5	5.5
Zona rural	7.2	4.6

J) Materiales para Construcción

Centro histórico	20.8	16.7
------------------	------	------

Barrios y colonias	9.9	7.9
Zona rural	7.8	6.3
K) Mercerías		
Centro histórico	7.6	6.1
Barrios y colonias	5.7	4.6
Zona rural	3.8	3.1
L) Tiendas de Pintura		
Centro histórico	9.4	7.5
Barrios y colonias	6.3	5
Zona rural	3.8	3.1
M) Pizzerías		
Centro histórico	9.4	7.5
Barrios y colonias	5.7	5
Zona rural	3.8	3.1
N) Madererías y Mueblerías		
Centro histórico	7.5	7.5
Barrios y colonias	6.8	5
Zona rural	5.7	3.1
O) Miscelánea sin Venta de Bebidas Alcohólicas		
Centro histórico	7.8	6.1
Barrios y colonias	5.7	5
Zona rural	3.8	3.1
P) Bancos		
Centro histórico	103.6	79.7
Barrios y colonias	79	60.7
Zona rural	48.7	37.5
Q) Autotransportes		
Centro histórico	75.9	79.7
Barrios y colonias	57	60.7
Zona rural	31.2	37.5
R) Financieras		

Centro histórico	72.8	58.2
Barrios y colonias	57	45.8
Zona rural	31.2	25

S) Despachos, Jurídicos, Contables

Centro histórico	32.2	21.5
Barrios y colonias	57	45.6

T) Funerarias

Centro histórico	16.1	10.8
Barrios y colonias	10.8	8.1

U) Clínicas Privadas

Centro histórico	93.6	67.6
------------------	------	------

V) Consultorios (Médico General y Especialidades)

Centro histórico	46.8	31.2
------------------	------	------

W) Laboratorios

Centro histórico	36.4	29.1
------------------	------	------

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	2.1
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	4.1
c) De 10.01 m ² en adelante.	8.1

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|------|
| a) Hasta 2 m2. | 2.8 |
| b) De 2.01 m2 hasta 5 m2. | 11.2 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | 11.2 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|-----------------------------|------|
| a) Hasta 5 m2. | 4.1 |
| b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. | 8.1 |
| c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. | 16.1 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.2

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 4.2

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 4.1 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | 3.9 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

- | | |
|--------------------|-----|
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | 3.3 |

2.- Por día o evento anunciado.	1.2
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	1.5
2.- Por día o evento anunciado.	1

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa en **Unidad de**

Medida y Actualización UMA's:

a) Lotes de hasta 120 m2.	18.59
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.80

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.07
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.06
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.06

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	0.97
b) Por hora.	1.19
c) Por torneo.	7.15
E) Auditorio Municipal, por evento.	24.81
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:	
A) Fosas en propiedad, por lote:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	13.85
B) Títulos a perpetuidad:	
a) Nuevos	2.59
b) Existentes	1.07

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.07

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora:	0.04
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	0.11
b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.	0.22
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	1.07
E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	3.22
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.61
c) Calles secundarias en colonias.	1.07
d) Zonas rurales del Municipio.	0.54
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	1.07
b) Por camión con remolque (tráiler).	1.72
c) Por remolque aislado.	0.91
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las	

fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.43
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	0.22
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	2.14
<p>El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.</p>	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad.	6.43
V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de:	1.72

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

a) Ganado mayor.	0.25
b) Ganado menor.	0.20

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	2
b) Automóviles.	4
c) Camiones pick up, minivan y similares.	5
e) Bicicletas.	1
f) Triciclo impulsado por motor.	2
g) Bici taxis	1

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	0.5
b) Automóviles.	1
c) Camiones pick up, minivan y similares.	1
d) Camiones tres toneladas en adelante.	1.5
e) Triciclo impulsado por motor.	0.5
f) Triciclos impulsados por tracción humana	0.5

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.02
----------------	------

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

- I. Por día
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal 2.99
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal 3.58
- II. Por evento
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal 3.58
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal 4.18

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en **Unidad de Medida y Actualización UMA's** a través de:

- I. Desechos de basura.

- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.75
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.25
 - c) Formato de licencia de manejo en general. 0.43
 - d) Formato de licencia de funcionamiento 0.59
- V. Recuperación por venta de productos diversos

**CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 67.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando

la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10 ³
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de Velocidad	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5

50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía pública	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía pública	5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por una toma clandestina con uso comercial	17.36
II. Por una toma clandestina con uso domestico	9.26
III. Por tirar agua.	9.26

- | | |
|---|------|
| IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 9.26 |
| V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | 9.26 |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 257.9 uma's a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 31 uma's a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 53.18 uma's a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 99.23 uma's a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta 234.55 uma's a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 umas a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPITULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes

propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel);
- D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el

presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 96.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$553,078,832.65 (Quinientos Cincuenta y Tres Millones Setenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 65/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

	TOTAL	\$553,078,832.65
1	IMPUESTOS	\$6,854,047.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$38,600.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$38,600.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,181,667.00
1.2.1	Impuesto Predial.	\$4,181,667.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$1,432,602.00
1.3.1	Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$1,432,602.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	Accesorio de impuestos	\$563,650.00
1.7.1	Fomento educativo y asist. social, turismo, caminos	\$563,650.00
1.8	Otros impuestos	
1.8.1	Pro-bomberos	\$141,990.00
1.9	Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$495,538.00

1.9.1	Rezago de Impuesto predial	\$495,538.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3.1.1	Cooperación para obras públicas.	
3.2	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4	DERECHOS	\$5,196,927.98
4.1	Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de Servicios	\$2,091,938.08
4.3.1	Servicios generales del Rastro municipal	\$389,002.00
4.3.2	Servicios generales en panteones.	\$9,552.00
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$1,144,009.00
4.3.4	Cobro de Derechos por concepto del servicio de alumbrado público.	\$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$0.00
4.3.6	Servicios municipales de salud.	\$0.00
4.3.7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$549,375.08
4.4	Otros derechos.	\$2,316,795.65
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	\$569,604.00
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$4,130.39
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$261,943.26
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la	\$634,648.00

	enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$23,410.00
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$548,770.00
4.4.16	Formas del Registro Civil	\$274,290.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$242,889.81
4.9	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$545,304.44
4.9.1	Rezagos de Derechos	\$545,304.44
5	PRODUCTOS	\$319,155.00
5.1	Productos	
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$0.00
5.1.2	Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas	\$93,925.00
5.1.3	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5.1.4	Corrales y corraletas	\$0.00
5.1.5	Corralón municipal	\$0.00
5.1.6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5.1.7	Servicio de protección privada.	\$0.00
5.1.8	Productos diversos	\$46,195.00
5.1.9	Productos financieros	\$179,035.00
5.9	Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,034,201.87
6.1	Aprovechamientos	
6.1.1	Multas fiscales	\$0.00
6.1.2	Multas administrativas.	\$95,965.00
6.1.3	Multas de tránsito municipal.	\$663,128.87
6.1.13	Donativos y legados	\$203,450.00
6.1.14	Devolución	\$0.00
6.1.16	Incentivo	\$71,658.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3	Accesorio de Aprovechamientos	\$0.00
6.9	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
6.9.1	Rezago de aprovechamientos	\$0.00

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$539,674,500.80
8.1	Participaciones	\$132,021,591.26
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$97,706,552.57
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	\$19,226,537.76
8.1.3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).	\$5,968,067.54
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	\$8,899,091.07
8.1.5	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$221,342.32
8.1.6	Devolución del Fondo de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta	\$0.00
8.2	APORTACIONES	\$407,652,909.54
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$313,525,478.40
8.2.1.2	Intereses por productos financieros	\$10,999.56
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$94,116,155.62
8.2.2.1	Intereses por productos financieros	\$275.96
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.3.1	Provenientes del gobierno de Estado	\$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno Federal	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00
01	Endeudamiento Interno.	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2022 el impuesto correspondiente al ejercicio 2023, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 20 fracción I, b) de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2023, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado

de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 405 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 412 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/170/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-29/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número DCM/066/2022, fechado el 27 de septiembre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1018/2022** de fecha 6 de octubre de 2022 emite respuesta que se resume de la manera siguiente:

“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo

del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas de la zona urbana y rural del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad. Por otra parte, se propone en la iniciativa de Ley Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, aumentar la tasa de 6 al millar anual, en razón de que en el año fiscal 2022 estaba contemplada 5 al millar, sin embargo, se implementó como pago accesorio la sobre tasa de fomento con fines educativo y asistencia social, una sobretasa de 0.5 UMA's sobre el producto en lugar del 15 %, como se encontraba establecido, en consecuencia se redujo la captación del impuesto predial, la propuesta anterior es para evitar la disminución del cobro del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2023.

Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los meses de enero, febrero y marzo del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, con un descuento del 12%, 10% y 8%, respectivamente

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias y fraccionamientos de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen tres zonas catastrales, agrupando a las localidades en el sector catastral 004 de acuerdo a la siguiente tabla:

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280001	Chilapa de Álvarez
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280002	Acalco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280003	Acatlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280004	Acazacatla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280005	Acuentla

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280006	Agua Fría
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280007	Ahuehujtic
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280008	Ahuexotitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280009	Ahuihuiyuco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280010	Ahuixtla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280011	Alcozacán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280012	Amate Amarillo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280013	Amittepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280014	Atempa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280015	Atenxoxola
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280016	Atzacoyaloyá
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280017	Axopilco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280018	Ayahualco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280019	Ayahualulco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280020	Barranca Onda
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280021	Buena Vista Del Río
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280022	Cajeltitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280023	Calhuaxtitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280024	Chautla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280025	Coaquimixco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280026	Coatzingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280027	Colotepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280028	Cuadrilla Nueva
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280029	Cuauhtenango
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280030	Cuonetzingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280031	El Calvario

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280032	El Epazote
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280033	El Jagüey
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280034	El Limón
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280035	El Paraíso
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280036	El Peral
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280037	El Refugio
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280038	La Mohonera
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280039	La Providencia
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280040	Lamatzintla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280041	Lodo Grande
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280042	Loma de los Pinos
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280043	Los Amates
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280044	Macuixcatlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280045	Mexcalcingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280046	Mexcaltepec I
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280047	Mexcaltepec II
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280048	Miraflor
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280049	Nejapa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280050	Ocuituco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280051	Pantitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280052	Popoyatlajco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280053	Rancho Coaquimixco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280054	San Ángel
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280055	San Jerónimo Palantla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280056	San Marcos Majada de Toro
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280057	Santa Ana

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280058	Santa Catarina
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280059	Santa Cruz
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280060	Tenexatlajco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280061	Teomatatlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280062	Tepehuixco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280063	Tepetlacingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280064	Tepozcuautila
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280065	Tepozonalco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280066	Tetitlán de la Lima
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280067	Tetitlán II
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280068	Tlacoaxtla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280069	Tlalixtlahuacán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280070	Tlalpizaco Ajacayán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280071	Tlalixtlahuacán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280072	Tlalnepantla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280073	Tlaxinga
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280074	Tres Cruces
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280075	Trigomila
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280076	Vista Hermosa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280077	Xicotlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280078	Xiloxuchicán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280079	Xochitempa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280080	Xolotepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280081	Xulchuchio
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280082	Zacapexco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280083	Zacazonapa

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280084	Zelocotitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280085	Zinenezintla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280086	Zinzintitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280087	Zizicazapa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280088	Zompeltepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280089	Zoquitipa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280090	Acahuehuetlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280091	Acojtapachtlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280092	Agua Zarca
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280093	Ahuacuotzintla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280094	Amiltepec Col. La Villa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280095	Crucero de Tlalcomulco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280096	Cuamancingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280097	Cuamañotepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280098	El Pinoral
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280099	El Terrero I (Los Ajos)
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280100	El Zoyatal
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280101	Flor Morada
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280102	La Ciénega
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280104	Los Magueyes
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280105	Ocotetomactitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280106	Papaxtla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280107	Popocatzin
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280108	Samacingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280109	San Antonio Hueyitepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280110	San Marquitos

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280111	San Pedro
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280112	Tecongo

SÉPTIMO.— Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) . FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) . FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$\text{Fir} = \text{Fp} * \text{Fd} * \text{Ffo}$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E) . FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto	Relación de Supo	Facto
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3) . FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Fre=Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN						
USO	CLASIFICACIÓN					
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	
	VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70	
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70	
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50	
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70	
Abasto	10	20	30	40		
Industria	20	30	50	60		
Hospitales		30	35	40	45	

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} ((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/066/2022, fechado el 27 de septiembre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1018/2022** de fecha **06 de Octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: " por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley." Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:"

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó

en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se incrementan del 5 al 6 al millar** para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas de la zona urbana y rural del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite

determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por otra parte, se propone en la iniciativa de Ley Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, **aumentar la tasa de 6 al millar anual**, en razón de que en el año fiscal 2022 estaba contemplada 5 al millar, sin embargo, se implementó como pago accesorio la sobre tasa de fomento con fines educativo y asistencia social , una sobretasa de 0.5 UMA`s sobre el producto en lugar del 15 %, como se encontraba establecido, en consecuencia se redujo la captación del impuesto predial, la propuesta anterior es para evitar la disminución del cobro del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2023.

Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los meses de enero, febrero y marzo del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, con un descuento del 12%, 10% y 8%, respectivamente”.

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 412 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

SECTOR CATASTRAL 000

No. De Código		Ubicación			
TERRENOS RÚSTICOS					
001	001	001	Terrenos de Riego	Ha.	473.5
001	001	002	Terrenos de Humedad	Ha.	438
001	001	003	Terrenos de Temporal	Ha.	414
001	001	004	Terrenos de Agostadero Laborable	Ha.	402.5
001	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	367
001	001	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	Ha.	473

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1. TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos en los que existe infraestructura hídrica, mediante la cual se suministra cantidades de agua necesarias a los cultivos, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de diversos métodos artificiales de riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos cumplen su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes

que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código		Ubicación		
COLONIA: 001 BOULEVARD "EUCARIA APREZA"				
001	001	001	Carretera Federal Chilapa-Tlapa del tramo del arco de bienvenida hasta la gasolinera con dirección a Tlapa de Comonfort.	3
COLONIA: 002 CENTRO				
001	002	001	Av. Insurgentes , calle 4 norte hasta Av. José María Andraca	3
001	002	002	Av. Revolución, calle 5 poniente hasta Av. Constitución	3
001	002	003	Av. José María Andraca, calle 5 poniente hasta Av. Constitución	3
001	002	004	Av. Constitución, calle 4 norte hasta Av. José María Andraca.	3
BARRIO: 003 DULCE NOMBRE DE MARÍA				
001	003	001	Av. Insurgentes, calle 12 Norte, Av. Constitución hasta 4 Norte.	3
001	003	002	Av. Constitución, calle 4 Norte, hasta Prol. 6 Poniente	3
001	003	003	Calle 6 oriente, Av. Revolución hasta Av. José María Andraca.	3
001	003	004	Calle 24 de Febrero	2.5
BARRIO: 004 EL CALVARIO				
001	004	001	Calle 13 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	002	Calle 15 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5

001	004	003	Calle 17 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	004	Calle 19 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	005	Calle 21 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	006	Calle 23 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	007	Calle 25 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
BARRIO: 005 EL TECOLOTE				
001	005	001	Calle 13 Sur hasta Prol. Bugambilias	2.5
001	005	002	Calle 5 Poniente, Calle 3 Poniente hasta Prol. 19 Sur.	2.5
001	005	003	Calle 13 Sur, Calle 3 Poniente hasta 19 Sur.	2.5
001	005	004	Prolongación 3 Poniente y Calle 3 Poniente	2.5
001	005	005	Calle Cerrada 3 Poniente	2.5
001	005	006	Calle 13 Sur, Av. Insurgentes hasta 19 Sur.	2.5
BARRIO: 006 LA CAPILLITA				
001	006	001	Av. José María Andraca, Calle 5 Poniente hasta 13 Sur.	3
001	006	002	Av. Insurgentes, Calle 3 Norte hasta calle 13 Norte.	3
001	006	003	Av. José María Andraca, Av. Constitución hasta 13 norte.	3
BARRIO: 007 LA VILLA				
001	007	001	Prol. 11 norte y calle 11 norte	2.5
001	007	002	Calle 10 poniente y 11 norte	2.5
001	007	003	Calle 13 norte, calle 8 poniente hasta Prol. 15 norte.	2.5
001	007	004	Calle 11 norte, calle 8 poniente hasta 15 norte.	2.5
001	007	005	Calle 15 norte, calle 8 poniente hasta prol. 6 poniente.	2.5
001	007	006	Calle 15 norte, calle 6 poniente hasta río ajolotero.	2.5
BARRIO: 008 SAN ANTONIO				
001	008	001	Calle 7 oriente, Av. Municipio libre hasta calle 6 sur.	2.5
001	008	002	Av. Municipio libre, calle 9 oriente hasta calle 11 oriente	3
001	008	003	Calle 9 oriente, calle 6 sur hasta barranca de San Antonio.	2.5
001	008	004	Calle 6 sur, calle 7 oriente hasta Av. Revolución.	2.5
BARRIO: 009 SAN FRANCISCO				
001	009	001	Calle 12 sur, Av. Insurgentes hasta Av. Revolución.	2.5
001	009	002	Calle 10 sur, Av. Insurgentes hasta calle 7 oriente.	2.5
001	009	003	Calle 8 sur, Av. Insurgentes hasta calle 7 oriente	2.5
001	009	004	Av. Insurgentes, calle 6 sur hasta Av. Revolución.	3
001	009	005	Calle 6 sur, calle 5 oriente hasta 7 oriente	2.5
BARRIO: 010 SAN JOSÉ				
001	010	001	Calle 26 sur, Av. Constitución hasta 22 norte	2.5
001	010	002	Av. Constitución y calle privada sin nombre	3

001	010	003	Calle 18 norte, Av. Constitución hasta Av. Municipio Libre.	2.5
001	010	004	Av. Constitución, calle 16 norte hasta Av. Municipio Libre	3
001	010	005	Av. Insurgentes y calle 18 sur	3
001	010	006	Calle 18 sur, Av. Insurgentes hasta calle 12 sur	2.5
001	010	007	Calle 7 oriente, calle 9 oriente hasta Av. Municipio Libre.	2.5
BARRIO: 011 SAN JUAN				
001	011	001	Calle 22 sur, calle 7 oriente hasta calle 26 sur	2.5
001	011	002	Calle sin nombre	2.5
001	011	003	Calle 28 sur, calle 26 sur hasta calle 22 sur	2.5
001	011	004	Calle 28 sur, calle 9 oriente hasta 26 sur	2.5
BARRIO: 012 SAN RAFAEL				
001	012	001	Av. Revolución, calle 5 poniente hasta calle 13 sur.	3
001	012	002	Av. Revolución, calle 7 poniente hasta calle 11 sur.	3
001	012	003	Av. Revolución calle 9 poniente hasta calle 11 poniente.	3
001	012	004	Av. Revolución, calle 11 poniente hasta calle 5 sur.	3
001	012	005	Calle 5 su, calle 9 poniente hasta prol. 11 poniente.	2.5
001	012	006	Calle 7 poniente, calle 11 sur hasta calle 13 sur.	2.5
BARRIO: 013 SANTA GERTRUDIS				
001	013	001	Calle 13 norte, Av. Constitución hasta 31 norte	2.5
001	013	002	Calle 15 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	003	Calle 17 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	004	Calle 19 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	005	Calle 21 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	006	Calle 25 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	007	Calle 27 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	008	Calle 29 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	009	Calle 31 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
SECTOR 002 COLONIA: 001 EUCARIA APREZA				
002	001	001	Calle Juan Álvarez, prol. 13 norte hasta calle Ignacio Zaragoza	2
002	001	002	Calle Ignacio Allende	2
002	001	003	Calle Miguel Hidalgo	2
002	001	004	Calle Benito Juárez	2
002	002	001	Prol. 15 norte, calle 10 poniente hasta calle Lucio Cabañas	2
002	002	002	Calle Lucio Cabañas, calle 10 poniente hasta prol. 15 norte	2

COLONIA: 002 JABONCILLO				
002	003	001	Calle Emperador Cuauhtémoc, calle Amatista hasta Av. de la virgen de Juquila	2
002	003	002	Calle Divina	2
002	003	003	Calle Francisco I. Madero	2
002	003	004	Calle Nicolás Bravo	2
002	003	005	Calle Marfil	2
002	003	006	Calle Jaboncillo	2
COLONIA: 003 JACARANDAS PONIENTE				
002	003	001	Calle Bugambilias	2
002	003	002	Calle Jazminez	2
002	003	003	Calle Girasoles	2
002	003	004	Calle Tulipanes	2
002	003	005	Andador Florida	2
002	003	006	Calles sin nombres	2
COLONIA: 004 JACARANDAS III SECCIÓN				
002	004	001	Calles sin nombres	2
COLONIA: 005 JARDINES				
002	005	001	Calle Azucena	2
002	005	002	Calle Jazmín	2
002	005	003	Calle Orquídea	2
002	005	004	Calle Violeta, calle Caritino Maldonado hasta calle 10 poniente	2
COLONIA: 006 LA JOYA				
002	006	001	Calle Oro	2
002	006	002	Calle Agua Marina	2
002	006	003	Calle Esmeralda	2
002	006	004	Calle Zafiro	2
002	006	005	Calle Fluorita	2
COLONIA: 007 LA QUINTA				
002	007	001	Calle 5 de Mayo	2
002	007	002	Andador 1 de Mayo	2
002	007	003	Andador 10 de Mayo	2
002	007	004	Andador 21 de Marzo	2
002	007	005	Andador 18 de Marzo	2
COLONIA: 008 LAS PALMAS				
002	008	001	Av. las Palmas	2
002	008	002	Calle Cocoyules	2
002	008	003	Calle los Ayacahuites	2
002	008	004	Calle Cocoteros	2
002	008	005	Calle Coquillos	2
002	008	006	Calle los Magueyes	2
002	008	007	Calle Zoyatales	2
COLONIA: 009 AMPLIACIÓN LAS PALMAS				
002	009	001	Calle las Palmitas	2
002	009	002	Calle 12 de mayo	2
002	009	003	Calle los magueyes	2
002	009	004	Calle los Ayacahuites	2
COLONIA: 010 LÁZARO CÁRDENAS				
002	010	001	Calle 16 de septiembre	2
002	010	002	Calle 12 de octubre	2
002	010	003	Calle 20 de noviembre	2
002	010	004	Calle 5 de mayo	2
002	010	005	Calle 18 de marzo	2

002	010	006	Calle 21 de marzo	2
002	010	007	Calle 24 de febrero	2
002	010	008	Calle 5 de febrero	2
COLONIA: 011 LUIS DONALDO COLOSIO				
002	011	001	Av. Vicente Guerrero	2
002	011	002	Calle Francisco Márquez	2
002	011	003	Calle 23 de marzo	2
002	011	004	Calle Hermenegildo Galeana	2
002	011	005	Calle 6 de julio	2
002	011	006	Calle el Mirador	2
002	011	007	Calle Miguel Hidalgo	2
002	011	008	Calle Juan de la Barrera	2
002	011	009	Calle José Ma. Morelos	2
002	011	010	Calle Fernando Montes de Oca	2
002	011	011	Calle Juan Escutia	2
002	011	012	Calle Niños Héroeos	2
002	011	013	Calle sin nombre	2
002	011	014	Calle Independencia	2
002	011	015	Calle Agustín Melgar	2
COLONIA: 012 LOMA LINDA				
002	012	001	Calle 11 de mayo	2
002	012	002	Calle Altamirano	2
002	012	003	Calle Diamante	2
002	012	004	Calle Guadalupe Cuevas	2
002	012	005	Calle Carillo	2
002	012	006	Calle Luis Aguilar	2
COLONIA: 013 LOMA LINDA 2° SECCIÓN				
002	013	001	Calle Tulipanes	2
002	013	002	Calle Orquídeas	2
002	013	003	Calle Jazminez	2
002	013	004	Calle Alcatraces	2
002	013	005	Calle Rosas	2
002	013	006	Calle Geranios	2
002	013	007	Calle Azucena	2
002	013	008	Av. Buenos Aires	2
COLONIA: 014 AMPLIACIÓN LOMA LINDA PARTE BAJA				
002	0014	001	Calle El Epazote	2
002	014	002	Calle Miguel Hidalgo	2
002	014	003	Calle Altamirano	2
002	014	004	Andador Juan Casarrubias Vargas	2
002	014	005	Calle privada la Lomita	2
002	014	006	Calle Herradura	2
002	014	007	Prol. 13 norte	2
COLONIA: 015 LOS ÁNGELES				
002	015	001	Prolongación 13 norte	
002	015	002	Calle 16 de septiembre	2
002	015	003	Calle 5 de mayo	2
002	015	004	Calle Nogales	2
002	015	005	Calle 24 de febrero	2
002	015	006	Calle Almendros	2
002	015	007	Calle Emperador Cuauhtémoc	2
002	015	008	Calle Jacarandas	2
002	015	009	Calle Leopoldo Díaz Escudero	2
002	015	010	Calle cerrada los Almendros	2
002	015	011	Calle cerrada 24 de febrero	2

COLONIA: 016 LOS PINOS				
002	016	001	Calle Emiliano Zapata	2
002	016	002	Calle El Pino	2
002	016	003	Calle 12 de marzo	2
002	016	004	Calle Alcatraces	2
002	016	005	Andador Jacarandas	2
002	016	006	Calle 3 de mayo	2
002	016	007	Calle 24 de febrero	2
COLONIA: 017 LOS PINOS 2° SECCIÓN				
002	017	001	Prol. Bugambilias	2
002	017	002	Calle 10 de enero	2
002	017	003	Calle Emiliano Zapata	2
002	017	004	Calle Alcatraces	2
COLONIA: 018 LOS PINOS AMPLIACIÓN PARTE BAJA				
002	018	001	Andador 1	2
002	018	002	Andador 2	2
002	018	003	Andador 3	2
002	018	004	Andador 4	2
002	018	00	Calle 15 de mayo	2
COLONIA: 019 MUNICIPIO LIBRE				
002	019	001	Calle 4 oriente	2
002	019	002	Calle 20 norte	2
002	019	003	Calle 12 de noviembre	2
002	019	004	Calle 18 norte	2
002	019	005	Calle 16 norte	2
002	019	006	Calle 6 oriente	2
002	019	007	Calle 8 oriente	2
002	019	008	Calle 10 oriente	2
002	019	009	Calle 12 oriente	2
002	019	010	Calle 14 oriente	2
002	019	011	Av. Municipio Libre	2
COLONIA: 020 SAN JOSÉ				
002	020	001	Calle 18 sur A	2
002	020	002	Calle 18 sur B	2
002	020	003	Calle cerrada 7 oriente	2
COLONIA: 021 NUEVO AMANCER				
002	021	001	Calle Nogales	2
002	021	002	Calle Tabachines	2
002	021	003	Calle Parotas	2
002	021	004	Calle las Parotas	2
002	021	005	Calle los Sauces	2
002	021	006	Calle Fresnos	2
002	021	007	Calle cerrada Fresnos	2
COLONIA: 022 PROGRESO (CUBATA Y LA CRUZ)				
002	022	001	Calle Santo Domingo	2
002	022	002	Calle Santa Cecilia	2
002	022	003	Prol. 21 norte	2
002	022	004	Calle Progreso	2
002	022	005	Prol. 10 poniente	2
COLONIA: 023 PROGRESO NACIONAL				
002	023	001	Calle Emiliano Zapata, calle 26 sur hasta calle Niños Héroes	2
002	023	002	Calle Lucio Cabañas	2

COLONIA: 024 QUOVADIS				
002	024	001	Calle Alahualoya	2
002	024	002	Calle Tecoalt	2
002	024	003	Calle Tlalchichile	2
002	024	004	Andador sin nombre	2
002	024	005	Calle Cozahuatéc	2
COLONIA: 025 RUBÉN FIGUEROA				
002	025	001	Prol. Av. Municipio Libre	2
002	025	002	Calle Vicente Guerrero	2
002	025	003	Calle Ignacio Manuel Altamirano	2
COLONIA: 026 CONALEP				
002	026	001	Calle Ignacio Zaragoza	2
002	026	002	Calle 24 de febrero	2
002	026	003	Calle Ignacio Manuel Altamirano	2
002	026	004	Av. Cuauhtémoc	2
002	026	005	Boulevard Eucaria Apreza	2
COLONIA: 027 AMPLIACIÓN SOLIDARIDAD				
002	027	001	Calle 10 de mayo	2
002	027	002	Calle Benito Juárez	2
002	027	003	Calle Adolfo López Mateos	2
002	027	004	Calle Lázaro Cárdenas	2
002	027	005	Calle Vicente Guerrero	2
002	027	006	Andador Nicolás Bravo	2
COLONIA: 028 VALLE VERDE				
002	028	001	Calle Aviación	2
002	028	002	Andador Pirul	2
002	028	003	Calle Jacarandas	2
002	028	004	Calle los Fresnos	2
002	028	005	Calle Universidad	2
COLONIA: 029 VISTA HERMOSA				
002	029	001	Calzada de la Virgen, calle Vicente Guerrero hasta calle Altamirano	2
002	029	002	Calle cerrada Independencia	2
002	029	003	Calle Valerio Trujano	2
002	029	004	Calle Emiliano Zapata	2
002	029	005	Prolongación 13 norte, calle Ignacio Zaragoza hasta calle Hermenegildo Galeana	2
002	029	006	Calle cerrada Josefa Ortiz de Domínguez	2
002	029	007	Calle Nicolás Bravo	2
002	029	008	Calle Benito Juárez	2
002	029	009	Andador Allende	2
COLONIA: 030 EMILIANO ZAPATA				
002	030	001	Av. Tierra y Libertad	2
002	030	002	Calle del campesino	2
002	030	003	Calle Teniente Juvenal	2
002	030	004	Calle del Artesano	2
002	030	005	Calle la Unión	2
COLONIA: 031 LOS ALAMOS				
002	031	001	Calle 5 de octubre	2
002	031	002	Calle cerrada si nombre	2
002	031	003	Prol. 21 norte	2
COLONIA: 032 LOS SAUCES				
002	032	001	Prol. Carrizal	2
002	032	002	Calle Principal	2
002	032	003	Calle Pirul	2

002	032	004	Calle Ciruelos	2
002	032	005	Calle sin nombre	2
COLONIA: 033 PROLONGACIÓN LOS SAUCES				
002	033	001	Calle principal, calle sin nombre hasta río ajolotero	2
COLONIA: 034 ESTRELLA DEL ORIENTE				
002	034	001	Boulevard Eucaria Apreza, calle sin nombre hasta río ajolotero	2
COLONIA: 035 LA PERLA				
002	035	001	Calle Quetzalcóatl	2
002	035	002	Calle cerrada Alondra	2
002	035	003	Calle 20 de marzo	2
002	035	004	Calle Ahuejotes	2
COLONIA: 036 CAMPO DE AVIACIÓN				
002	036	001	Prolongación Av. Municipio Libre, calle sin nombre hasta río ajolotero	2
COLONIA: 037 EL MIRADOR I				
002	037	001	Av. Barrios	2
002	037	002	Calle Jacarandas	2
002	037	003	Calle Eucaria Apreza	2
002	037	004	Calle cerrada Esmeralda	2
002	037	005	Prol. 11 poniente	2
COLONIA: 038 CORPUS CHRISTI				
002	038	001	Calzada de la Virgen, calle Altamirano hasta calle Vicente Guerrero.	2
002	038	002	Calle María Magdalena	2
002	038	003	Calle Francisco I. Madero	2
002	038	004	Calle San Isidro	2
002	038	005	Calle Miguel Hidalgo, Calle Niños Héroes hasta calle Juan Álvarez	2
002	038	006	Calle Lázaro Cárdenas	2
002	038	007	Calle Leona Vicario	2
COLONIA: 039 ÁNGEL RIVERO				
002	039	001	Calle 1° Congreso	2
002	039	002	Calle Independencia	2
COLONIA: 040 EL CALVARIO PARTE ALTA				
002	040	001	Av. 16 de marzo	2
002	040	002	Calle el Ocote	2
002	040	003	Calle Tepehuaje	2
002	040	004	Andador los Pinos	2
002	040	005	Calle Orquídeas	2
COLONIA: 041 EL CALVARIO PARTE BAJA (LOS ALCANFORES)				
002	041	001	Av. 16 de marzo	2
002	041	002	Calle sin nombre	2
002	041	003	Calle sin nombre	2
002	041	004	Calle 13 norte	2
COLONIA: 042 LOS CLAVELES				
002	042	001	Boulevard Eucaria Apreza, calle Independencia hasta calle Tabachines	2
002	042	002	Andador sin nombre	2
002	042	003	Andador sin nombre	2
002	042	004	Andador sin nombre	2
002	042	005	Calle Almendros	2
COLONIA: 043 MIGUEL HIDALGO				
002	043	001	Calle 5 de mayo	2

002	043	002	Calle las Parotas	2
002	043	003	Calle sin nombre	2
002	043	004	Calle sin nombre	2
002	043	005	Calle sin nombre	2
COLONIA: 044 LOMA DEL MUERTO				
002	044	001	Calle Tabachines	2
002	044	002	Calle Parotas	2
002	044	003	Calle Cedros	2
002	044	004	Calle Fresnos	2
COLONIA: 045 DEL PRI				
002	045	001	Calzada de la Virgen , calle 1° congreso hasta calle Francisco Ruiz Massieu	2
002	045	002	Calle 3 hermanos	2
002	045	003	Calle Díaz Ordaz	2
002	045	004	Andador Sin nombre	2
002	045	005	Andador 3	2
COLONIA: 046 EL ZOYATAL				
002	046	001	Privada Alondra	2
002	046	002	Privada Gaviota	2
002	046	003	Privada Quetzal	2
002	046	004	Privada Tucán	2
002	046	005	Calle Ayahualco	2
COLONIA: 047 EL ZOYATAL I				
002	047	001	Calle 1 de noviembre	2
002	047	002	Calle 6 de enero	2
002	047	003	Calle sin nombre	2
COLONIA: 048 EL ZOYATAL II				
002	048	001	Calle 6 de enero	2
002	048	002	Calle 5 de febrero	2
002	048	003	Calle sin nombre	2
COLONIA: 049 EL MIRADOR II				
002	049	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 050 LA CALENDARIA				
002	050	001	Calles sin nombre	2
002	050	002	Circuito Luis Donaldo Colosio Murrieta	2
002	050	003	Andador sin nombre	2
002	050	004	Andador 14 de febrero	2
002	050	005	Calle Margaritas	2
002	050	006	Calle 24 de febrero	2
002	050	007	Andador Manantiales	2
002	050	008	Andador Higuierillas	2
002	050	009	Calle 3 de febrero	2
002	050	010	Andador 2 de mayo	2
002	050	011	Andador 3 de mayo	2
002	050	012	Andador Genaro Vázquez Rojas	2
COLONIA: 051 LA LIBERTAD				
002	051	001	Calle Doroteo Arango	2
002	051	002	Calle Genaro Vázquez Rojas	2
002	051	003	Calle Ernesto Guevara de la Serna	2
002	051	004	Calle Lucio Cabañas Barrientos	2
002	051	005	Calle Emiliano Zapata	2
COLONIA: 052 VICENTE GUERRERO				
002	052	001	Calle Juquila, calle Quetzalcóatl hasta calle Gral. Vicente Guerrero	2
COLONIA: 053 EL POSTE				

002	053	001	Calle los Pinos	2
002	053	002	Calles sin nombres	2
COLONIA: 054 DEL PRD				
002	054	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 055 LA PLAYITA				
002	055	001	Calle 31 norte, prol. 31 norte hasta calle sin nombre	2
COLONIA: 056 5 DE MAYO				
002	056	001	Calle los Pinos	2
002	056	002	Andador cedros	2
002	056	003	Calle Miguel Hidalgo	2
002	056	004	Calle Emiliano Zapata	2
002	056	005	Calle Lázaro Cárdenas	2
COLONIA: 057 EL PEDREGAL I Y II				
002	057	001	Calles sin nombres	2
COLONIA: 058 INSURGENTES				
002	058	001	Calzada de la Virgen	2
002	058	002	Calle Primer Congreso de Anáhuac	2
002	058	003	Calle Francisco Javier Mina	2
002	058	004	Andador libertad	2
002	058	005	Calle ampliación Nicolás Bravo	2
002	058	006	Calle Ignacio Allende	2
002	058	007	Av. Insurgentes	2
002	058	008	Calle Miguel Hidalgo	2
002	058	009	Calle Ignacio Zaragoza	2
002	058	010	Andador Josefa Ortiz de Domínguez	2
COLONIA: 059 5 DE FEBRERO				
002	059	001	Calle 24 de febrero	2
002	059	002	Calle 10 de mayo	2
002	059	003	Av. La Virgen	2
COLONIA: 060 ANEXO 5 DE FEBRERO				
002	060	001	Calle 10 de mayo hasta calle sin nombre	2
COLONIA: 061 AMPLIACIÓN DE LOS PINOS PARTE BAJA				
002	061	001	Calle 15 de mayo	2
002	061	002	Andador 2	2
002	061	003	Andador 3	2
002	061	004	Andador 4	2
COLONIA: 062 VILLAS DEL SOL				
002	062	001	Calle Júpiter	2
002	062	002	Calle Mercurio	2
002	062	003	Calle Marte	2
002	062	004	Calle Venus	2
002	062	005	Calle sin nombre	2
COLONIA: 063 AURORA				
002	063	001	Calle Alba Luz	2
002	063	002	Calle Luis Donald Colosio	2
COLONIA: 064 EL TECOALT PARTE BAJA				
002	064	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 065 EL TECOALT PARTE ALTA				
002	065	001	Calle ladera hasta calle tecoalt	2
COLONIA: 066 TEPEYAC				
002	066	001	Calle Bugambilias	2
002	066	002	Calle Azucenas	2
002	066	003	Calle los Fresnos	2

002	066	004	Calle Alcatraces	2
COLONIA: 067 24 DE FEBRERO				
002	067	001	Av. Benito Juárez	2
002	067	002	Av. 24 de febrero	2
002	067	003	Andador la Unión	2
002	067	004	Calle cerrada Tenolzin	2
COLONIA: 068 BUENA VISTA				
002	068	001	Andador Gabriel Mistral	2
002	068	002	Calle 3 de diciembre	2
002	068	003	Andador José María Morelos	2
COLONIA: 069 BUENA VISTA II				
002	069	001	Calle Rosas	2
002	069	002	Prol. Las Rosas	2
COLONIA: 070 BUENOS AIRES				
002	070	001	Prolongación 31 norte, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
COLONIA: 071 LA MIRA				
002	071	001	Calle Miguel Hidalgo	2
002	071	002	Prol. Francisco Villa	2
002	071	003	Calle Emiliano Zapata	2
002	071	004	Calle Vicente Guerrero	2
COLONIA: 072 LA LADERA				
002	072	001	Calzada de la Virgen, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
COLONIA: 073 EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
002	073	001	Calle 5 de mayo, calle 24 de febrero hasta calle sin nombre	2
COLONIA: 074 AMPLIACIÓN CUAUHTÉMOC				
002	074	001	Calada de la virgen, calle sin nombre hasta andador 18 de marzo	2
COLONIA: 075 POPULAR				
002	075	001	Calle Florida	2
002	075	002	Calle Codornices	2
002	075	003	Calle del Águila	2
002	075	004	Calle de Venado	2
002	075	005	Calle del Conejo	2
COLONIA: 076 EL LLANO				
002	076	001	Boulevard Eucaria Apreza, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
COLONIA: 077 LA CRUZ				
002	077	001	Calle 14 de septiembre	2
002	077	002	Calle 3 de mayo	2
COLONIA: 078 SAGARPA				
002	078	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 079 LOS COSAHUATES				
002	079	001	Calle 24 de febrero, calle 20 de noviembre hasta calle 5 de mayo	2
002	079	002	Calle sin nombre	2
COLONIA: 080 PINEDA				
002	080	001	Calle Bugambilia	2
002	080	002	Calle Alcatraz	2
002	080	003	Calle Tulipanes	2
002	080	004	Andador sin nombre	2
COLONIA: 081 ESMERALDA				
002	081	001	Calle Coral, Av. Esmeralda hasta calle Perla	2

002	081	002	Calle Topacio	2
002	081	003	Calle Rubí	2
COLONIA: 082 LAS TORRES				
002	082	001	Andador 1 de mayo	2
002	082	002	Andador 16 de septiembre	2
002	082	003	Andador 20 de noviembre	2
002	082	004	Andador las Torres	2
COLONIA: 083 AMPLIACIÓN LAS TORRES				
002	083	001	Carretera a Flor Morada, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
COLONIA: 084 MURALLA I				
002	084	001	Calle 24 de febrero	2
002	084	002	Andador 10 de mayo	2
002	084	003	Calle 16 de septiembre	2
002	084	004	Calle 14 de febrero	2
COLONIA: 085 MURALLA II				
002	085	001	Andador sin nombre	2
002	085	002	Andador 12 de octubre	2
002	085	003	Calle 13 de mayo	2
COLONIA: 086 GIRASOL				
002	086	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 087 ROMA				
002	087	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 088 INDEPENDENCIA				
002	088	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 089 LA PURISIMA				
002	089	001	Boulevard Eucaria Apreza, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
COLONIA: 090 LA TRINIDAD				
002	090	001	Calle sin nombre	2
002	090	002	Andador sin nombre	2
002	090	003	Calle Trinidad	2
COLONIA: 091 LA FLORIDA				
002	091	001	Calle Trinidad , calle sin nombre hasta calle Democracia	2
COLONIA: 092 LA CIENEGA				
002	092	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 093 7 DE NOVIEMBRE				
002	093	003	Calle los fresnos, calle universidad hasta calle Genero Vázquez Rojas	2
COLONIA: 094 EL PORVENIR				
002	094	001	Calle Igualdad	2
002	094	002	Calle Victoria	2
002	094	003	Andador Libertad	2
COLONIA: 095 PIEDRAS BLANCAS				
002	095	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 096 NUEVA ORLEANS				
002	096	001	Calle Buena Vista	2
002	096	002	Calle Venustiano Carranza	2
002	096	003	Calle Vicente Guerrero	2
002	096	004	Calle Guadalupe Victoria	2
002	096	005	Calle La Cima	2
002	096	006	Calle Amate	2
COLONIA: 097 AMPLIACIÓN FRENTE POPULAR				

002	097	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 098 EL ZAPOTE				
002	098	001	Calle la Guadalupana	2
002	098	002	Calle los Claveles	2
002	098	003	Calle los Tulipanes	2
COLONIA: 099 SANTA LUCIA				
002	099	001	Calle sin nombre	2
COLONIA: 100 CRUZ VERDE				
002	100	001	Carretera Tlapa de Comonfort	2
COLONIA: 101 AMPLIACIÓN LA QUINTA				
002	101	001	Calle 5 de mayo, calle 5 de febrero hasta calle 16 de septiembre	2
COLONIA: 102 LOMAS DE CHILAPA				
002	102	001	Calles sin nombres	2
COLONIA: 103 XAXALA				
002	103	001	Calle 25 de marzo	2
002	103	002	Calle 24 de marzo	2
002	103	003	Calle 5 der febrero	2
002	103	004	Calle 5 de mayo	2
COLONIA: 104 SUBDIVISIÓN XAXALA				
002	104	001	Calle cerrada Abasolo	2
002	104	002	Calle 24 de febrero	2
002	104	003	Calle Ignacio Zaragoza	2
COLONIA: 105 CAPULINES				
002	105	001	Calle Zoyatal	2
002	105	002	Calle Huamúchil	2
002	105	003	Calle Tejocote	2
002	105	004	Calle Las Palmas	2
002	105	005	Calle Magueyes	2
002	105	006	Calle Huizaches	2
002	105	007	Calle Amates	2
SECTOR 003				
FRACCIONAMIENTO: 001 HERNÁNDEZ				
003	001	001	Calle cerrada Colegio Militar	1.5
003	001	002	Calle Aarón Hernández	1.5
003	001	003	Calle Vicente Hernández	1.5
003	001	04	Av. Josafat	1.5
003	001	005	Calle Independencia	1.5
FRACCIONAMIENTO: 002 SOLIDARIDAD				
003	002	001	Calle Eucalipto, calle Francisco I. Madero hasta calle Cuauhtémoc	1.5
003	002	002	Andador Guadalupe Victoria	1.5
003	002	003	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	002	004	Calle Emiliano Zapata	1.5
FRACCIONAMIENTO: 003 JARDINES DEL SUR				
003	003	001	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 004 INSURGENTES				
003	004	001	Calle 16 de septiembre	1.5
003	004	002	Calle Miguel Hidalgo	1.5
003	004	003	Calle Nicolás Bravo	1.5
003	004	004	Andador Hermenegildo Galeana	1.5
FRACCIONAMIENTO: 005 EL ROSARIO				
003	005	001	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	005	002	Andador Almada	1.5
003	005	003	Andador Banderas	1.5

002	005	004	Calle sin nombre	1.5
002	005	005	Calle Santa Lucia	1.5
FRACCIONAMIENTO: 006 21 DE JULIO				
003	006	001	Calle 11 de enero	1.5
003	006	002	Calle sin nombre	1.5
003	006	003	Calle 29 de mayo	1.5
FRACCIONAMIENTO: 007 LAS BRISAS				
003	007	001	Calle Ensenada	1.5
003	007	002	Andador Orizaba	1.5
003	007	003	Calle Cumbres	1.5
003	007	004	Prol. 13 norte	1.5
FRACCIONAMIENTO: 008 EL ZOYATAL				
003	008	001	Calles sin nombre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 009 LOS CEDROS II				
003	009	001	Calle los Sauces	1.5
003	009	002	Calle los Sabinos	1.5
003	009	003	Calle los Pinos	1.5
003	009	004	Calle los Olivos	1.5
003	009	005	Calle los Almendros	1.5
003	009	006	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 010 LAS FLORES SECTOR I				
003	010	001	Calle Lirios	1.5
003	010	002	Calle Amapolas	1.5
003	010	003	Calle Tulipanes	1.5
003	010	004	Calle Magnolias	1.5
FRACCIONAMIENTO: 011 LAS FLORES SECTOR II				
003	011	001	Calle Amapolas	1.5
003	011	002	Calle Tulipanes	1.5
003	011	003	Calle Gardenias	1.5
003	011	004	Calle Margaritas	1.5
003	011	005	Calle sin nombre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 012 MÉXICO				
003	012	001	Calle Luis Aguilar	1.5
003	012	002	Calle Durango	1.5
003	012	003	Calle Yucatán	1.5
003	012	004	Calle Puebla	1.5
003	012	005	Calle Guerrero	1.5
003	012	006	Calle Oaxaca	1.5
003	012	007	Calle Michoacán	1.5
003	012	008	Prol. 13 norte	1.5
FRACCIONAMIENTO: 013 LOMA LINDA				
003	013	001	Calle Luis Aguilar	1.5
003	013	002	Calle Prof. Luis Aguilar	1.5
FRACCIONAMIENTO: 014 LA LOMA				
003	014	001	Calle San José	1.5
003	014	002	Calle del Águila	1.5
FRACCIONAMIENTO: 015 LA PURÍSIMA				
003	015	001	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 016 LOS SABINOS				
003	016	001	Calle María Magdalena	1.5
003	016	002	Calle Francisco I. Madero	1.5
003	016	003	Calle sin nombre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 017 ZAPOTITO				
003	017	001	Calle Azucenas	1.5
003	017	002	Calle Gardenia	1.5

003	017	003	Calle Tulipanes	1.5
003	017	004	Prol. 13 norte	1.5
FRACCIONAMIENTO: 018 TABACHINES				
003	018	001	Calle Tabachines	1.5
003	018	002	Calle cerrada sin nombre	1.5
003	018	003	Calle Luis Donald Colosio	1.5
003	018	004	Calle Benito Juárez	1.5
FRACCIONAMIENTO: 019 ATENAS DEL SUR				
003	019	001	Calle Rubén Figueroa	1.5
003	019	002	Calle Antonio I. Delgado	1.5
003	019	003	Calle Simón Guevara	1.5
003	019	004	Calle Alfonso Casarrubias	1.5
003	019	005	Calle Atenas del Sur	1.5
FRACCIONAMIENTO: 020 JACARANDAS ORIENTE				
003	020	001	Calle Miguel Hidalgo y Costilla	1.5
003	020	002	Calle Lázaro Cárdenas	1.5
003	020	003	Calles sin nombres	1.5
003	020	004	Calle Camino Real	1.5
FRACCIONAMIENTO: 021 PIRUL				
003	021	001	Calle 20 de marzo	1.5
003	021	002	Calle 20 oriente	1.5
003	021	003	Calle 24 de enero	1.5
FRACCIONAMIENTO: 022 LOS PALMARES				
003	022	001	Calle Primavera	1.5
003	022	002	Calle Periquito	1.5
003	022	003	Calle Gorrión	1.5
FRACCIONAMIENTO: 023 LA TEJA				
003	023	001	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 024 20 DE MARZO				
003	024	001	Calle Ignacio Allende	1.5
003	024	002	Calle Juan Álvarez	1.5
003	024	003	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	024	004	Calle la Ciénega	1.5
FRACCIONAMIENTO: 025 LA TOSCANA				
003	025	001	Calle Ciruelos	1.5
FRACCIONAMIENTO: 026 EL SABINO				
003	026	001	Calle la Esperanza	1.5
003	026	002	Av. Tierra y Libertad	1.5
003	026	003	Calle Democracia	1.5
FRACCIONAMIENTO: 027 DIAMANTE				
003	027	001	Calle Marfil	1.5
003	027	002	Calle Turquesa	1.5
003	027	003	Calle Piel de Ángel	1.5
003	027	004	Calle Ámbar	1.5
003	027	005	Av. Esmeralda	1.5
FRACCIONAMIENTO: 028 DIANA				
003	028	001	Av. Azucena	1.5
003	028	002	Av. Magnolia	1.5
FRACCIONAMIENTO: 029 LOS PRADOS 1				
003	029	001	Calle los Prados	1.5
003	029	002	Calle sin nombre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 030 LOS PRADOS 2				
003	030	001	Calle los Prados	1.5
003	030	002	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 031 EL VALLECITO				

003	031	001	Calle Cocoteros	1.5
003	031	002	Calle Piñuelas	1.5
003	031	003	Calle Hicacos	1.5
003	031	004	Andador Mangos	1.5
FRACCIONAMIENTO: 032 LA ESPERANZA				
003	032	001	Calle cerrada Federico Flores	1.5
003	032	002	Calle Federico Silva Flores	1.5
003	032	003	Calle Sara Hernández Silva	1.5
003	032	004	Calle Mariano Hernández Cortes	1.5
FRACCIONAMIENTO: 033 JUAN N. ÁLVAREZ				
003	033	001	Calle Emiliano Zapata	1.5
003	033	002	Calle Galeana	1.5
003	033	003	Calle Miguel Hidalgo y Costilla	1.5
003	033	004	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	033	005	Calle Francisco I. Madero	1.5
003	033	006	Calle José María Morelos	1.5
FRACCIONAMIENTO: 034 ZIZICAZAPA				
003	034	001	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 035 SAN JUAN				
003	035	001	Calle 28 sur	1.5
003	035	002	Calle Emiliano Zapata	1.5
003	035	003	Calle 7 oriente	1.5
FRACCIONAMIENTO: 036 MAGISTERIAL				
003	036	001	Calle 26 sur	1.5
003	036	002	Calle Emiliano Zapata	1.5
003	036	003	Calle sin nombre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 037 CUMBRES DE SAN JUAN				
003	037	001	Calle privada Dorotea Morales	1.5
003	037	002	Calle privada Prof. Maximino Morales	1.5
FRACCIONAMIENTO: 038 SAN JUAN I				
003	038	001	Calle Ángel García Alvarado	1.5
003	038	002	Calle El Naranja	1.5
003	038	003	Calle El Zapote	1.5
003	038	004	Calle 9 oriente	1.5
FRACCIONAMIENTO: 039 REAL DEL CAMPO				
003	039	001	Calle 9 oriente	1.5
003	039	002	Prol. 11 oriente	1.5
003	039	003	Calle Santa Mónica	1.5
003	039	004	Calle 24 sur	1.5
003	039	005	Calle Ángel García Alvarado	1.5
FRACCIONAMIENTO: 040 EL MANANTIAL				
003	040	001	Calle sin nombre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 041 LA ALAMEDA				
003	041	001	Calle 11 oriente	1.5
003	041	002	Calles sin nombres	1.5
003	041	003	Av. Municipio Libre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 042 VARGAS				
003	042	001	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 043 VALLE DORADO				
003	043	001	Calle Amatista, calle Atenas hasta calle Camino Real	1.5
FRACCIONAMIENTO: 044 EL PINO				
003	044	001	Calle Lic. José Francisco Ruiz Massieu	1.5
003	044	002	Calle Camino Real	1.5
003	044	003	Calle Amatista	1.5

FRACCIONAMIENTO: 045 SAN CARLOS				
003	045	001	Calle Pasillo de los Transportistas	1.5
003	045	002	Calle Lázaro Cárdenas	1.5
003	045	003	Calle Camino Real	1.5
FRACCIONAMIENTO: 046 UNIDAD HABITACIONAL UNIVERSITARIA				
003	046	001	Calle Albert Einstein	1.5
003	046	002	Calle Isaac Newton	1.5
003	046	003	Calle Galileo Galilei	1.5
003	046	004	Calle Nicolás Copérnico	1.5
003	046	005	Calle Emperador Cuauhtémoc	1.5
003	046	006	Calle Diamante	1.5
FRACCIONAMIENTO: 047 LOS CEDROS				
003	047	001	Carretera a Acatlán	1.5
003	047	002	Calle Ciprés	1.5
003	047	003	Calle Camino Real	1.5
FRACCIONAMIENTO: 048 CRUZ DE NAVARRO				
003	048	001	Calle las Gardenias	1.5
003	048	002	Calle Los Jazmines	1.5
003	048	003	Calle Los Claveles	1.5
003	048	004	Calle Los Nardos	1.5
003	048	005	Calle Los Tulipanes	1.5
003	048	006	Calle Las Violetas	1.5
FRACCIONAMIENTO: 049 BUGAMBILIAS				
003	049	001	Calle 31 de enero	1.5
003	049	002	Calle 25 de enero	1.5
003	049	003	Prol. Av. Municipio Libre	1.5
003	049	004	Calle Quetzalcóatl	1.5
FRACCIONAMIENTO: 050 LOS MANGUITOS				
003	050	001	Calle 12 de marzo	1.5
003	050	002	Prol. Av. Municipio Libre	1.5
003	050	003	Calle Quetzalcóatl	1.5
FRACCIONAMIENTO: 051 LOS CEDROS I				
003	051	001	Calle 10 de noviembre	1.5
003	051	002	Calle sin nombre	1.5
003	051	003	Prol. Avenida Municipio Libre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 052 LOS AHUEJOTES				
003	052	001	Calle 24 de febrero	1.5
003	052	002	Calle 18 de julio	1.5
003	052	003	Calle 28 de septiembre	1.5
003	052	004	Calle 30 de septiembre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 053 LA PALMA				
003	053	001	Calle 13 de octubre	1.5
003	053	002	Calle sin nombre	1.5
FRACCIONAMIENTO: 054 LOS TULIPANES				
003	054	001	Calle sin nombre	1.5
003	054	002	Calle Juquila	1.5
FRACCIONAMIENTO: 055 JACARANDAS				
003	055	001	Calle 4 de noviembre	1.5
003	055	002	Calle sin nombre	1.5
003	055	003	Calle Juquila	1.5
FRACCIONAMIENTO: 056 RINCÓN DE LAS JOYAS				
003	056	001	Calle los Facundo Abarca	1.5
003	056	002	Calle Ocotitlan	1.5

003	056	003	Calle Ajuatetla	1.5
003	056	004	Calle La Guadalupana	1.5
003	056	005	Calle Barranca Grande	1.5
FRACCIONAMIENTO: 057 EL MAGUEY				
003	057	001	Calle sin nombre	1.5
003	057	002	Calle Juquila	1.5
003	057	003	Calle Quetzalcóatl I	1.5
FRACCIONAMIENTO: 058 JUQUILA				
003	058	001	Av. de la Virgen de Juquila	1.5
003	058	002	Calle los Tulipanes	1.5
003	058	003	Calle los Claveles	1.5
003	058	004	Calle las Margaritas	1.5
003	058	005	Calle los Alcatraces	1.5
003	058	006	Calle del Rosal	1.5
003	058	007	Calle Granados	1.5
003	058	008	Calle las Azucenas	1.5
FRACCIONAMIENTO: 059 MAGISTERIAL				
003	059	001	Andador 9	1.5
003	059	002	Calle Quetzalcóatl	1.5
003	059	003	Calle Nezahualcóyotl	1.5
003	059	004	Calle Iztaccíhuatl	1.5
FRACCIONAMIENTO: 060 24 DE FEBRERO				
003	060	001	Calle Xicoténcatl	1.5
003	060	002	Calle Francisco Montes de Oca	1.5
003	060	003	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	060	004	Calle Juan Escutia	1.5
003	060	005	Calle Francisco Márquez	1.5
003	060	006	Calle Agustín de Iturbide	1.5
003	060	007	Calle Juan de la Barrera	1.5
003	060	008	Andador Melgar	1.5
FRACCIONAMIENTO: 061 LAS LIMONES				
003	061	001	Av. Alcatraces	1.5
003	061	002	Av. Los Claveles	1.5
003	061	003	Av. Las Palmas	1.5
003	061	004	Av. Jazmín	1.5
003	061	005	Av. Jacarandas	1.5
FRACCIONAMIENTO: 062 VILLAS DEL CARMEN				
003	062	001	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 063 LA INDEPENDENCIA				
003	063	001	Av. Guerrero	1.5
003	063	002	Av. Morelos	1.5
003	063	003	Av. Puebla	1.5
003	063	004	Av. Michoacán	1.5
003	063	005	Av. Veracruz	1.5
003	063	006	Av. Jalisco	1.5
003	063	007	Av. Nayarit	1.5
FRACCIONAMIENTO: 064 LOS REYES				
003	064	001	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 065 LA ROCA AZUL				
003	065	001	Calle sin nombre hasta río ajolotero	1.5
FRACCIONAMIENTO: 066 LOS MANANTIALES				
003	066	001	Calle sin nombre hasta río ajolotero	1.5
FRACCIONAMIENTO: 067 EL MANATIAL				
003	067	001	Calles sin nombres	1.5
FRACCIONAMIENTO: 068 LA MURALLA				

003	068	001	Calle cerrada de Iturbide	1.5
003	068	002	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	068	003	Calle José María Morelos y Pavón	1.5
003	068	004	Calle Hermenegildo Galeana	1.5
FRACCIONAMIENTO: 069 AMPLIACIÓN LOS PINOS				
003	069	001	Calle Niños Héros	1.5
003	069	002	Calle Ciprés	1.5
003	069	003	Calle 3 de diciembre	1.5
003	069	004	Calle Octavio Paz	1.5
003	069	005	Calle 12 de marzo	1.5
FRACCIONAMIENTO: 070 FRACCIONAMIENTO LOS HUAMUCHILES				
003	070	001	Calle Rubí	1.5
003	070	002	Calle Ciruelos	1.5
003	070	003	Calle Ahuejotes	1.5

III. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son

viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de

una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
HABITACIONA L	PRECARIA	HAB	1
	ECONÓMICA	HBB	2
	INTERÉS SOCIAL	HCB	2.5
	REGULAR	HDB	3
	INTERÉS MEDIO	HEB	4
	BUENA	HFB	5
	MUY BUENA	HGB	6.5

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet,

alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas, corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de

desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada de tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	37.5
	REGULAR	CBB	40
	BUENA	CCB	43.5
	MUY BUENA	CDB	44
	CENTRO COMERCIAL	CFB	51
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	54.5
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CGB	63

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	IAB	8
	LIGERA	IAB	9.5
	MEDIANA	IBB	14

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	2
	BUENA	OBB	2
	MUY BUENA	OCB	3

INSTALACIONES ESPECIALES.**CISTERNAS.**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

EL elevador es una instalación espacial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	EAB	11
	ELEVADORES	EBB	47

OBRAS COMPLEMENTARIAS.**ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinado a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal, se suelen construir varios niveles; realizados por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL,

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BASQUETBOL,

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	2
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	FBB	5
	ALBERCA	FCB	4
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	1
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	1
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	2
	ÁREAS JARDINADAS	FJB	2
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	2

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 412 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11